



**BARCA**

*ACUERDO del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Barca por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 01/22 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.*

Aprobado definitivamente el expediente en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1.- Suplementos en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
161	221	Energía Eléctrica	4.200	3.500	7.700
171	210	Infraest. y Bb Naturales	500	3.500	4.000
920	213	Maqu. Inst. y Utilia	2.238	1.800	4.038
920	224	Primas Seguros	3.600	800	4.400
920	22501	Tributos Ccaa	4.000	3.500	7.500
920	22609	Act. Culturales	19.000	3.000	22.000
920	22706	Estudios y Trab. Técnicos	4.500	1.900	6.600
920	230	Otras Indemniz.	4.331	1.800	6131
		<b>TOTAL</b>		19.800	

2.- Créditos en aplicaciones de Altas gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
900	635	Mobiliario.	0,00€	3.800€	3.800€
		<b>TOTAL</b>		3.800€	

**ALTAS EN CONCEPTOS DE CRÉDITOS**

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	8701.		Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	23.600
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

BOPSO-4-10012024



b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Barca, 5 de enero de 2024. – El Alcalde, Francisco Javier Navarro Cuello 19

---